



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 549

**Quito, Miércoles 5 de
Octubre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

- | | | |
|-----|--|---|
| 862 | Promuévese al inmediato grado superior al señor Oficial General GRAB Fabián Edmundo Narváez Regalado | 3 |
|-----|--|---|

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 853 | Concédese licencia con cargo a vacaciones al señor Guillermo Solórzano, Ph. D., Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano | 3 |
| 857 | Concédese vacaciones a la economista Alexandra Granda Arias, Presidenta del Directorio del Banco Nacional de Fomento | 4 |
| 859 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior, quien encabezará la Comisión Ecuatoriana que participará en la Reunión Conjunta del Grupo de Revisión Regional de las Américas y el Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI- | 4 |
| 860 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, quien asistirá al 4to. Simposio Global Anual "Senderos de la Prosperidad" y asistirá como miembro de la delegación oficial ecuatoriana en el marco de la 66ma. Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York - Estados Unidos | 5 |
| 861 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al doctor Fernando Alvarado, Secretario Nacional de Comunicación, quien viajará a la ciudad de Lima - Perú | 5 |
| 862 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al economista Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, quien asistirá al V Encuentro Internacional de Economía Política y Derechos Humanos, en la ciudad de Buenos Aires - Argentina | 6 |

	Pág.		Pág.
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		RESOLUCIONES:	
11 336	Delégase a la doctora María Teresa Lara, Subsecretaria de Competencia y Defensa del Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad, la atribución de suscribir un convenio de cooperación entre esta Cartera de Estado y la Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos 6	CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN:	
11 337	Establécese con carácter público, electrónico y gratuito a cargo de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de Empresas Reencauchadoras 7	013-2011	Modifícase la competencia, en razón de la materia, del Juzgado Décimo Octavo de Garantías Penales de Manabí, con sede en el cantón Manta, que actualmente tiene competencia exclusiva en flagrancia, convirtiéndole en Juzgado Cuarto de Trabajo de Manabí, con sede en dicho cantón 17
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
-	Memorando de entendimiento para la cooperación e intercambio de información, impulso de lucha contra el lavado de activos y control del crimen organizado entre la Unidad de Análisis Financiero de la República del Ecuador y la Unidad de Inteligencia Financiera de la República Islámica de Irán 11	RSU-RHURAFI11-00065	Delégase a la doctora Blanca Marilud Torres Gaona; a la ingeniera Delicia Karina Ludeña González; y, a la ingeniera María Gabriela Tandazo Valarezo para notificar, oficios de exhibición de RUC; y, oficio de inicio de sumario por contravención en la Dirección Regional del Sur únicamente el día 16 de septiembre del 2011 18
-	Memorando de entendimiento en materia de salud entre el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y el Ministerio de Salud de la República Islámica de Irán 12	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
-	Carta de cooperación entre el Servicio Geológico de los Estados Unidos del Departamento del Interior, el Centro de Levantamientos de Recursos Naturales por Sensores Remotos del Ecuador y el Instituto Geográfico Militar de Ecuador 13	SBS-INJ-2011-669	Califícase al arquitecto Francisco René Cáceres Yépez, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la SBS 19
CONVOCATORIA:		SBS-INIF-2011-670	Suspéndese por seis meses al ingeniero industrial Franklin Abel Triviño Salvatierra, el ejercicio de las funciones como perito evaluador 19
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		SBS-INIF-2011-671	Suspéndese por un año al ingeniero civil Eduardo Vicente Morillo Carrión, el ejercicio de las funciones como perito evaluador 20
PLE-CNE-11-13-9-2011	Convócase a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en las parroquias rurales de: "Pumpuentsa", "Chacarita", "Los Ángeles", "Santa Lucía de las Peñas" y "Milagros", a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir varias dignidades ... 15	Califícase a varias personas para que puedan desempeñarse como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la SBS:	
		SBS-INJ-2011-673	Ingeniero mecánico Julio César Moreno Armijos 21
		SBS-INJ-2011-674	Ingeniera civil María José Zúñiga Macas 22
		SBS-INJ-2011-675	Arquitecto Luis Gonzalo León Cevallos 23

CORTE CONSTITUCIONAL:

SALA DE ADMISIÓN

CAUSAS ACUMULADAS:

0004; 0003; 0002 a la causa 0001-11-IO Inconstitucionalidad por Omisión en la que habría incurrido la Asamblea Nacional al no desarrollar el precepto constitucional previsto en la Disposición Transitoria Vigésimo Primera. Legitimado Activo: Martha Yolanda Gudiño Guzmán, Magdalena del Carmen López Aguilar, César Augusto Almeida González y Carlos Humberto Aguirre, procuradores comunes del colectivo de docentes jubilados 23

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Concejo Municipal del Cantón 24 de Mayo: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad 24**
- **Gobierno Municipal del Cantón Rioverde: General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas 30**
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro: Que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pimampiro 37**
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes: Reformatoria y de actualización de la Ordenanza para la recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales 39**

Pág.

Armadas, y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en oficio N° CSFA-092-2011-O, del 7 de julio del 2011,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 Lit. "e", de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y con los requisitos establecidos en los Arts. 70, 71, 72, 73 del Reglamento de Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus anexos y por existir las vacantes respectivas **promuévase** al inmediato grado superior, con la fecha que se indica a continuación, a los siguientes señores oficiales generales:

LISTA DE PROMOCIÓN DEFINITIVA DE OFICIALES GENERALES DEL EJÉRCITO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011

GENERALES DE BRIGADA
PROMOCIÓN N° 73 DEL 10 DE AGOSTO DE 2006
CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2011

1705077533 GRAB Fabián Edmundo Narváez
Regalado.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 853

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° MCCTH-DESP-2011-0074-O del 5 de septiembre del 2011 el señor Guillermo Solórzano, Ph. D., Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano solicita la respectiva autorización para desplazarse a la ciudad de Río de Janeiro-Brasil del 11 al 15 del mes presente, con la finalidad de atender acuerdos y compromisos académicos pendientes. Compromiso que se refiere a la defensa de tesis de doctorado, desarrollado bajo su orientación en la Universidad Católica de Río de Janeiro; y,

N° 862

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 147, numeral 5 de la Constitución de la República y el 25, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder licencia con cargo a vacaciones al señor Guillermo Solórzano, Ph. D., Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, quien se desplazará a la ciudad de Río de Janeiro-Brasil del 11 al 15 de septiembre del 2011, a fin de atender acuerdos y compromisos académicos pendientes, como se menciona en el primer considerando del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 857

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio 2962 del 7 de septiembre del 2011, la economista Alexandra Granda Arias, Presidenta del Directorio del Banco Nacional de Fomento solicita autorizarle 4 días de vacación correspondiente al ciclo 2010-2011, del día martes 13 al viernes 16 de este mes, el motivo de la misma es estrictamente personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la economista **Alexandra Granda Arias**, Presidenta del Directorio del Banco Nacional de Fomento, vacaciones en el período del 13 al 16 de septiembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 859

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 12508 del 8 de septiembre del 2011 a favor del doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, quien encabezará la Comisión Ecuatoriana que participará en la Reunión Conjunta del Grupo de Revisión Regional de las Américas y el Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-, en la cual se informará los principales avances que el país ha realizado en materia “antilavado de activos y contra el financiamiento al terrorismo (AML-CFT)”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior, quien encabezará la Comisión Ecuatoriana que participará en la Reunión Conjunta del Grupo de Revisión Regional de las Américas y el Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-, en la cual se informará los principales avances que el país ha realizado en materia “antilavado de activos y contra el financiamiento al terrorismo (AML-CFT)”, a celebrarse en la ciudad de Miami-Estados Unidos del 12 al 14 de septiembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que demande la comisión de servicios serán cubiertos del presupuesto del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documentos con firmas electrónicas.

N° 860

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 12518 del 9 de septiembre del 2011 a favor de la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad para su desplazamiento a New York-Estados Unidos del 19 al 26 del mes presente, para representar al señor Presidente de la República en el 4to. Simposio Global Anual "Senderos de la Prosperidad", y asistir como miembro de la delegación oficial ecuatoriana en el marco de la 66ma. Asamblea General de las Naciones Unidas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista **Nathalie Cely Suárez**, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, quien en representación del señor Presidente de la República, asistirá al 4to. Simposio Global Anual "Senderos de la Prosperidad"; y asistir como miembro de la delegación oficial ecuatoriana en el marco de la 66ma. Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York-Estados Unidos del 19 al 26 de septiembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los valores correspondientes a pasajes, viáticos y movilización, serán financiados por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, igualmente los demás egresos que sean permitidos y que demande el cumplimiento de la mencionada misión oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 861

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando N° SNCOM-M-11-1863 de 8 de septiembre del 2011, el economista Pablo Yáñez Saltos, Coordinador General solicita el acuerdo a favor del doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, ya que viajará a Lima-Perú, con los señores Roberto Wohlgenuth, Asesor y Cbop. Franklin Ruiz Cumbal, Seguridad, a fin de asistir a reuniones con el señor Salomón Lerner, Primer Ministro de la República del Perú, del 10 al 13 del mes presente;

Que mediante memorando N° SNCOM-M-11-1866 de 9 del mes presente, alcance al memorando enunciado en el primer considerando, el señor Pablo Yáñez Saltos, Coordinador General, solicita unas modificaciones al acuerdo de comisión de servicios del señor Secretario Nacional de Comunicación; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Fernando Alvarado, Secretario Nacional de Comunicación, quien viajará a la ciudad de Lima-Perú del 10 al 13 de septiembre del 2011, a fin de asistir a reuniones con el Primer Ministro de ese país, señor Salomón Lerner.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto del ticket aéreo y los viáticos, se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 862

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 12589 del 9 de septiembre del 2011 a favor del economista Gustavo Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina del 13 al 18 del mes presente, a fin de asistir al V Encuentro Internacional de Economía Política y Derechos Humanos, en atención a la invitación del CEMoP (Centro de Estudios Económicos y Monitoreo de las Políticas Públicas-Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo); y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, quien asistirá al V Encuentro Internacional de Economía Política y Derechos Humanos, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 13 al 18 de septiembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos internacionales y viáticos serán financiados por el Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 11 336

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre del 2008, a las ministras

y ministros de Estado les corresponde expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, los ministros de Estado pueden delegar sus atribuciones y deberes a un funcionario inferior jerárquico, cuando se ausenten o cuando lo estimen conveniente;

Que de acuerdo con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, **“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;**

Que según el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables a las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que la Subsecretaría de Competencia y Defensa del Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad, requiere de mantener una relación de cooperación constante con otras entidades que trabajan en la misma área, para un mejor desempeño de sus actividades; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales constantes en los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 y 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Dra. María Teresa Lara, Subsecretaria de Competencia y Defensa del Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad, la atribución de suscribir en nombre y representación del Ministerio un Convenio de Cooperación entre esta Cartera de Estado y la Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- En el ejercicio de esta delegación, la Dra. María Teresa Lara, en su calidad de Subsecretaria de Competencia y Defensa del Consumidor, procederá de conformidad con la ley y las instrucciones emitidas por la máxima autoridad del Ministerio de Industrias y Productividad, a quien deberá informar acerca de su actuación.

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de septiembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

ARCHIVO.- MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 8 de septiembre del 2011.

No. 11 337

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 284 de la norma supra, establece que la política económica tendrá entre sus objetivos: Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica; Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia; así como, impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir objetivo 4 garantiza los derechos de la naturaleza y promueve un ambiente sano y sustentable a través de una prevención y control así como de la mitigación de la contaminación ambiental como aporte para el mejoramiento de la calidad de vida;

Que, el objetivo 6 *ibidem*, garantiza el trabajo estable, justo y digno en su diversidad de formas, impulsando actividades económicas que conserven empleos y fomenten la generación de nuevas plazas de trabajo e impulsar procesos de capacitación y formación para el trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 09 017 de 20 de enero del 2009, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero del mismo año, se publicó la Política Industrial del Ecuador, en la que se establece promover la producción limpia y el cuidado del medio ambiente, determinándose como estrategias el procurar el adecuado manejo de los desechos industriales, el fomentar la industria del reciclaje, y, disminuir la utilización de sustancias agotadoras del ambiente;

Que, el objetivo número seis de la Política Industrial es "Garantizar el trabajo estable, justo y digno, propiciando el empleo emergente y la dinamización de la economía, la promoción de emprendimientos exitosos, fomento de la estabilidad laboral, erradicación del trabajo infantil, la inserción laboral de personas con discapacidad y la eliminación de prácticas excluyentes y discriminatorias";

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, señala como un derecho fundamental del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios;

Que, de conformidad a lo establecido en la Reforma al Estatuto por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 53 de 15 de julio del 2010, reformado por el Acuerdo Ministerial No. 356, publicado en Registro Oficial No. 269 de 1 de septiembre del 2010 y por el Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en Registro Oficial No. 278 de 14 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad tiene como misión desarrollar políticas de comercio e inversiones, que dinamicen la producción nacional, garanticen condiciones legales y equitativas de competencia, mejoren la competitividad y propendan a satisfacer las necesidades del consumidor; a través, de la implementación de: Una política de comercio de servicios vinculados con el desarrollo industrial y la competitividad; planes, programas o proyectos para promover el consumo y la cultura de productos y servicios nacionales; y, controlar la aplicación de la normativa vigente sobre protección a consumidores de productos industriales;

Que, para el avance del Proyecto de Desarrollo Productivo de la Industria del Reencauche en el Ecuador, que ejecuta el Ministerio de Industrias y Productividad, se ha establecido la necesidad de crear un registro y calificación de las empresas reencauchadoras del país, en el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 09 397 de 6 de noviembre del 2009, declara como Política Pública la industrialización del reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos en concordancia con lo establecido en la Política Industrial;

Que, uno de los objetivos de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero del 2007, y su reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo del 2011, es establecer los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el mediante Resolución No. 583, publicada en el Registro Oficial No. 282 de 20 de septiembre del 2010, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, emitió dictamen favorable para la importación de 35.000 unidades de carcasas de llantas usadas clasificadas en la subpartida 4012.20.00.00 neumáticos (llantas neumáticas) usados, a ser distribuido entre las empresas reencauchadoras del país que estén registradas y calificadas en el Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con el Acuerdo Ministerial respectivo, que deberá contener los elementos establecidos en el informe técnico No. 082-2010 del Grupo Interinstitucional del COMEXI;

Que, el Sr. Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio SENPLADES-SIP-dap-2011-60 del 25 de enero del 2011, en consideración de que la propuesta del Ministerio de Industrias y Productividad se enmarca dentro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, indica que el Proyecto de Desarrollo Productivo de la Industria del Reencauche en el Ecuador REUSA LLANTA, fue calificado como prioritario y consta en la Programación Indicativa Anual 2011;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó las Normas NTE INEN 2581 y 2582, para neumáticos reencauchados, las mismas que fueron publicadas en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial de 26 de mayo del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 1558, publicado en el Registro Oficial No. 525 de 10 de febrero del 2009,

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer el Registro de Empresas Reencauchadoras.- Se establece con carácter público, electrónico y gratuito a cargo de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de Empresas Reencauchadoras con el objeto de regular la participación de empresas reencauchadoras en el Proyecto de Desarrollo Productivo de la Industria del Reencauche en el Ecuador REUSA LLANTA, a fin de obtener productos con estándares de calidad que protejan la vida y la seguridad de los usuarios del transporte público y privado de buses y camiones.

Artículo 2.- Requisitos para el registro de las empresas reencauchadoras.- Las empresas interesadas en registrarse como empresas reencauchadoras deberán presentar la siguiente información y documentación de soporte:

- a) Petición escrita dirigida al señor Subsecretario de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad;
- b) Copia simple y legible de la escritura de constitución de la compañía debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente;
- c) Copia simple del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil respectivo;
- d) Copias de cédula de ciudadanía o identidad del representante legal cuando corresponda;
- e) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- f) Certificado de conformidad emitido por un organismo de certificación de producto designado por el Ministerio de Industrias y Productividad o acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE de que la empresa reencauchadora cumple con los requisitos de la norma NTE-INEN 2582.

Tan pronto esté vigente el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE NTE para neumáticos reencauchados, la certificación establecida en el presente literal deberá incluir el cumplimiento de dicha normativa; y,

- g) Entregar en formato digital el Formulario 1, anexo al presente acuerdo que contendrá información básica de la empresa, como: Número de empleados número de auto clave, capacidad instalada, capacidad efectiva; y, de su capacitación en el área de reencauche, que se pondrá a disposición del usuario en la página web del Ministerio de Industrias y Productividad (www.mipro.gob.ec) en el link Sistema de Información Empresarial (SISEMP).

Los requisitos establecidos en los literales b), c), d) y e) no serán exigibles, si estos documentos ya hubieren sido entregados a través del Sistema de Información Empresarial (SISEMP), para otros registros efectuados en el Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo 3.- Procedimiento de registro.- Para el registro de las empresas reencauchadoras, la Subsecretaría de Comercio e Inversiones procederá de la siguiente forma:

- a) Recepción formal de las solicitudes presentadas y constatación de la documentación requerida;
- b) Registro de la empresa reencauchadora que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2, del presente acuerdo; y,
- c) Si la certificadora ha emitido observaciones o recomendaciones que debe cumplir la empresa reencauchadora en su planta, el Ministerio de Industrias y Productividad concederá un plazo de hasta 120 días, para que esa recomendación sea implementada, en consecuencia, durante ese período su registro continuará en proceso.

Aquellas solicitudes, que incumplan con la presentación de uno de los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente acuerdo, serán notificadas de tal situación y no procederá el registro de la empresa reencauchadora. En caso de que una solicitud, no haya sido contestada en el plazo de 30 días se entenderá negada.

Artículo 4.- Presentación de reportes de reencauche trimestrales.- Las empresas reencauchadoras que consten en el registro de empresas reencauchadoras del Ministerio de Industrias y Productividad remitirán reportes trimestrales de reencauche en formato digital a la Subsecretaría de Comercio e Inversiones de esta Cartera de Estado, en los que deberá constar entre otros datos: RUC, marca del neumático, medida, número del reencauche, número de factura. Estos reportes serán presentados haciendo uso del Formulario No. 2 que constará en la página web del Ministerio de Industrias y Productividad (www.mipro.gob.ec) en el link Sistema de Información Empresarial (SISEMP).

El Ministerio de Industrias y Productividad guardará la confidencialidad y reserva de toda la información que las empresas reencauchadoras presenten en el Reporte de Reencauche.

Las empresas reencauchadoras que no cumplan este requisito serán objeto de la suspensión temporal de su registro, hasta que cumplan este requisito.

Artículo 5.- Renovación del registro.- La renovación del registro de las empresas reencauchadoras se la realizará anualmente, para lo cual deberán presentar, a través del Sistema de Información Empresarial (SISEMP), en un plazo máximo de siete días antes de que caduque su registro, la certificación de una empresa certificadora acreditada por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE de que la empresa reencauchadora cumple con la Norma INEN NTE 2582, en los términos que consten en el Sistema de Información Empresarial (SISEMP); y, una versión actualizada del Formulario No. 1 que consta en el artículo 2 del presente acuerdo.

Artículo 6.- Suspensión del registro.- Las causas de suspensión automática e inmediata de las empresas que consten en el Registro de Empresas Reencauchadoras del Ministerio de Industrias y Productividad son las siguientes:

- a) Falta de autenticidad o vacíos en la documentación presentada para obtener la calificación, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar;
- b) Incumplimiento, retraso o inexactitud en la presentación de los reportes de reencauche; o,

- c) Presencia de imprecisiones o vacíos en el certificado emitido por la empresa certificadora, que genere dudas razonables respecto de la congruencia y precisión de la información proporcionada sobre la aplicación de la Norma INEN NTE 2582 para llantas reencauchadas, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.

Artículo 7.- Notificaciones.- El Subsecretario de Comercio e Inversiones notificará a las empresas reencauchadoras solicitantes, en el domicilio señalado para el efecto, acerca de la resolución de registro de la empresa, así como de su cancelación o renovación.

Artículo Final.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, a 7 de septiembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

ARCHIVO.- MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 8 de septiembre del 2011.

FORMULARIO No. 1

REGISTRO ANUAL DE EMPRESAS REENCAUCHADORAS

1. DATOS GENERALES

R.U.C DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL:

No. DE REGISTRO:

Ciudad	
No. de Empleados	
No. de Plantas	
Ubicación	a) b) c)
Capacidad Instalada	a) b) c)
Producción Efectiva Anual	a) b) c)
Marcas de neumáticos vinculados	
Número de Autoclaves y Tipo	
Capacidad de Autoclave	
Ventas Totales (USD)	

Ventas Totales en volumen (unidades)	
Porcentaje de llantas rechazadas	a) % total b) % convencionales b) % radiales
Tres causas principales de rechazo y porcentaje	a) b) c)
Porcentaje de incremento en producción anual, con relación al año anterior de producción	

DECLARACIÓN JURAMENTADA

El representante legal abajo firmante, declara que toda la información proporcionada en este documento es verdadera y reconoce que queda sujeta a verificar por parte del Ministerio de Industrias y Productividad.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

FORMULARIO No. 2**REPORTE TRIMESTRAL DE LA EMPRESA****1. DATOS GENERALES**

R.U.C DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL:

No. DE REGISTRO:

2. DECLARACIÓN DE REENCAUCHE

PERÍODO: Enero-Marzo ()
 Abril-Junio ()
 Julio-Septiembre ()
 Octubre-Diciembre ()

Nota: Marque el período de la declaración

RUC del Comprador	No. de Factura SRI No.	Marca del Neumático	Medida del Neumático	No. de Reencauche RN-R1-R2-R3	No. de Unidades Reencauchadas

Nota: Se declarará únicamente la llanta reencauchada del aro No. 16 en adelante. Clasificadas en la Subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00 del Arancel de Importaciones Integrado del Ecuador.

3. DECLARACIÓN JURAMENTADA

El representante legal abajo firmante, declara que toda la información proporcionada en este documento es verdadera y reconoce que queda sujeta a verificar por parte del Ministerio de Industrias y Productividad.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Nota: Adjunto a este formulario que tiene el carácter de Declaración Jurada, se deberá entregar adicionalmente el formato electrónico.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA
COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN, IMPULSO DE LUCHA CONTRA
EL LAVADO DE ACTIVOS Y CONTROL DEL
CRIMEN ORGANIZADO ENTRE LA UNIDAD DE
ANÁLISIS FINANCIERO DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA UNIDAD DE INTELIGENCIA
FINANCIERA DE LA REPÚBLICA
ISLÁMICA DE IRÁN**

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Ecuador y la Unidad de Inteligencia Financiera de la República Islámica de Irán, de aquí en adelante denominadas "las Partes", basada en un espíritu de colaboración y de mutuo interés y confianza, con la finalidad de establecer mecanismos de cooperación e intercambio de información en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos y crimen organizado conviene en suscribir el presente Memorando de Entendimiento:

1. Las partes cooperarán entre sí con la finalidad de obtener, compartir y analizar la información que se encuentre en su poder, relacionada con operaciones y/o transacciones inusuales e injustificadas potencialmente relacionadas con el lavado de activos. Para tal efecto, la Parte interesada en recibir información sobre las antedichas operaciones y/o transacciones, o respecto de las personas naturales y/o jurídicas involucradas en las mismas, deberá requerirla por escrito a la otra Parte.

2. En su requerimiento, la Parte solicitante deberá hacer constar el uso que se pretende dar o se dará la información objeto de la petición, con la finalidad de que la Parte requerida tenga elementos suficientes para determinar si la petición se encuentra conforme a su legislación nacional y puede ser atendida favorablemente.

3. En todo caso, la información intercambiada por las partes, en virtud del presente Memorando de Entendimiento, podrá ser utilizada únicamente para los fines por los que fue obtenida o suministrada.

4. La información obtenida por una de las Partes en virtud del presente Memorando de Entendimiento, no podrá ser entregada a terceros, ni ser utilizada con fines administrativos o procesales, sin el expreso consentimiento de la Parte informante.

5. Las Partes no permitirán el uso o divulgación de cualquier información o documento obtenido en virtud del presente MDE, para los fines distintos de los establecidos en el mismo, sin el previo consentimiento de la Parte correspondiente.

6. La información obtenida en aplicación del presente Memorando de Entendimiento, tendrá carácter confidencial y estará sujeta al mismo nivel de reserva que estuviere previsto en la respectiva legislación nacional de cada una de las Partes.

7. Las Partes tendrán la obligación de proporcionar información respecto de hechos que ya sean materia de procedimientos judiciales iniciados en cualquiera de los dos países.

8. Las Partes intercambiarán información libremente, bajo condiciones de reciprocidad y mutuo acuerdo, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Memorando de Entendimiento.

9. Las Partes intercambiarán libremente información relacionada con las tipologías de lavado de activos que hubieren detectado en el cumplimiento de sus funciones, o de aquellas de las que tuvieren conocimiento.

10. El intercambio de información entre las Partes se efectuarán en inglés.

11. Las Partes se comprometen a mantenerse mutuamente informadas respecto de las reformas en sus respectivas legislaciones nacionales que puedan afectar, en todo o en parte, los procedimientos de intercambio de información previstos en el presente Memorando de Entendimiento.

12. Las Partes cooperarán entre sí en materia de capacitación, en virtud de lo cual una Parte podrá formular invitaciones a funcionarios y empelados de la otra, con la finalidad de que participen en los eventos de capacitación que sean organizados por las Partes.

13. Las partes promoverán el intercambio mutuo de profesionales, en aras de favorecer la transferencia de conocimiento y experiencias en materia de prevención detección de lavados de activos y crimen organizado.

14. El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes, quienes suscribirán en consecuencia del respectivo adendum.

15. Las Partes podrán denunciar unilateralmente, en cualquier momento el presente Memorando de Entendimiento. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de recibida la respectiva notificación.

16. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción por los representantes de las Partes y tendrán duración indefinida.

En aceptación y ratificación del total contenido del presente Memorando de Entendimiento suscriben las Partes en tres ejemplares, en idioma inglés, español y persa, de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los 09 días de septiembre de 2011, equivalente a los 18 días de shahrivar de 1390 de la Hégira Solar. En caso de controversia prevalecerá la versión en inglés.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, República del Ecuador.

f.) Shamsodin Hosseini, Ministro de Economía y Finanzas, república Islámica de Irán.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 15 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE SALUD ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN

Con base en las relaciones de amistad entre la República del Ecuador y la República Islámica de Irán y de conformidad con el interés mutuo de los Presidentes de ambos países de ampliar las relaciones bilaterales en el sector salud, el Ministerio de Salud Pública de Ecuador y el Ministerio de Salud de la República Islámica de Irán, en adelante denominados las "Partes".

Teniendo presente que gozar del máximo nivel de salud posible es un derecho fundamental del ser humano;

Conscientes de los beneficios que tendrá para cada una de las partes la cooperación recíproca en el ámbito de la salud;

Deseando promover una mayor comprensión y fortalecimiento de relaciones de salud pública entre los dos países;

Las partes han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes establecen como áreas de cooperación:

1.- Intercambiar conocimientos en aspectos clínicos y esquemas de tratamientos para portadores de VIH/ SIDA y pacientes con úlceras del pie diabético.

2.- El Ministerio de Salud Pública del Ecuador estudiará las propuestas de ensayos clínicos presentadas por la República Islámica de Irán y analizará la factibilidad de ejecución de los mismos de acuerdo a la normativa nacional de ensayos clínicos vigente en el Ecuador.

3.- La República Islámica de Irán estudiará la posibilidad de una donación de medicamentos si es solicitada por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, bajo el Reglamento de Donaciones vigente.

4.- El Ministerio de Salud Pública del Ecuador asesorará a la contraparte iraní en el proceso de obtención del registro sanitario de los medicamentos provenientes de la República Islámica de Irán.

5.- El Ministerio de Salud de la República Islámica de Irán y el Ministerio de Salud Pública del Ecuador promocionarán un intercambio de experiencias en aspectos relacionados en control de calidad de medicamentos, registro de medicamentos y farmacovigilancia.

6.- El Ministerio de Salud Pública de la República Islámica de Irán y el Ministerio de Salud Pública del Ecuador promoverán el intercambio de experiencias en temas relacionados con la investigación en salud (biotecnología y nanotecnología).

7.- El Ministerio de Salud de la República Islámica de Irán y el Ministerio de Salud Pública del Ecuador promoverán el intercambio de experiencias en temas relacionados con la innovación científica y tecnológica incluyendo los procedimientos de mantenimiento de equipos sanitarios.

ARTÍCULO II

MÉTODOS DE COOPERACIÓN

Los métodos de cooperación estipulados en este memorando de entendimiento se aplicarán a las siguientes áreas:

1. Intercambio de técnicos, especialistas, expertos, pasantes en capacitación; delegaciones, científicos e investigadores;
2. Intercambio de información, materiales y tecnología;
3. Organización de reuniones, talleres o conferencias;

4. Coordinación de programas científicos y proyectos de investigación;
5. Considerar donaciones de medicamentos.
6. Ensayos clínicos controlados de medicamentos.

En el caso de intercambio de técnicos, especialistas, expertos, delegaciones, científicos e investigadores con fines de capacitación y aprendizaje, ambas partes notificarán a la otra respecto al nombre, títulos de los especialistas, descripción general de la visita, período de estadía e idiomas que habla, con al menos un mes de anticipación.

ARTÍCULO III

RESPONSABLES Y PLAN DE TRABAJO

El seguimiento de los artículos que se explica en el presente memorando será realizado por el grupo de trabajo integrado por las dos partes. Este grupo de trabajo finalizará El Plan de Trabajo de este memorando durante los tres meses siguientes a la firma de este instrumento.

ARTÍCULO IV

FINANCIAMIENTO

Los costos que demanden los traslados, estadía y alimentación de delegados de cada institución para ejecutar las actividades del presente memorando de entendimiento serán asumidos por cada país y el transporte interno será proporcionado por el país receptor de la cooperación. Las Partes podrán ubicar otras fuentes de financiamiento u otro mecanismo para poder cumplir con lo programado en cada área de cooperación.

ARTÍCULO V

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes.

ARTÍCULO VI

MODIFICACIONES

El presente memorando de entendimiento podrá ser modificado, en cualquier momento, por acuerdo mutuo suscrito entre las Partes.

ARTÍCULO VII

Entrada en vigor y denuncia

Este Memorando de Entendimiento deja sin efecto al Memorandum de Entendimiento firmado por la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, Excelentísima señora María Isabel Salvador, y el Ministro de Salud de la República Islámica de Irán, Excelentísimo señor Kamran Bagheru Lankarani, el día 7 de diciembre de 2008 en Teherán, denominado Memorandum de Entendimiento sobre Medicamentos. En el caso del numeral 7 de dicho documento, será competencia

del Ministerio de Agricultura del Ecuador preparar un Memorando de Entendimiento en materia agrícola para ser suscrito con su contraparte iraní.

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá un período de vigencia de dos (2) años y renovado automáticamente por un plazo mayor, igualo menor de convenir así a los intereses conjuntos.

Por causas debidamente justificadas, las Partes podrán dar por terminado el presente Memorando de entendimiento antes del plazo fijado, de mutuo acuerdo, o de forma unilateral por razones técnicas o económicas imprevistas, o de caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación por razones unilaterales surtirá efecto noventa (90) días después de la recepción de la correspondiente notificación; y no afectará la realización de los proyectos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán realizándose hasta su culminación, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Quito el día 9 de septiembre de 2011, que corresponde a 18 de Shahrivar de 1390, en tres ejemplares en idioma español, inglés y farsi, igualmente auténticos; en caso de controversias prevalecerá la versión en inglés.

f.) Dr. David Chiriboga Allnut, Ministro de Salud Pública, República del Ecuador.

f.) Dr. M. Vahid Dastjerdí, Ministra de Salud, República Islámica de Irán.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 15 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CARTA DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR EL CENTRO DE LEVANTAMIENTOS DE RECURSOS NATURALES POR SENSORES REMOTOS DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR DE ECUADOR

Asunto

Esta Carta de Cooperación (LOC) permite el intercambio de datos de imágenes satelitales Landsat entre el Servicio

Geológico de los Estados Unidos (USGS), el Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN) y el Instituto Geográfico Militar de Ecuador (IGM). El intercambio de datos Landsat incluye tanto datos Landsat recientes como históricos. El USGS proporcionará al CLIRSEN datos Landsat 5 y Landsat 7 adquiridos entre 1973 y 2010, y el CLIRSEN proporcionará al USGS datos históricos Landsat 4 y Landsat 5. Esta Carta de Cooperación es el primer paso para fortalecer la colaboración entre el IGM, CLIRSEN y la USGS para los archivos de datos de percepción remota de observación de la tierra y actividades de cartografía geoespacial.

Antecedentes

Los Estados Unidos han estado operando su serie Landsat de satélites de teleobservación desde el año 1972, captando un récord sin precedentes de masas de tierra. Durante los últimos 37 años, literalmente, millones de imágenes han sido receptadas en los EE.UU. y por las estaciones terrenas internacionales y han sido almacenadas en diferentes archivos en todo el mundo. A medida que pasa el tiempo, crece la importancia de mantener este registro histórico. Mientras que una sola imagen puede dar una idea de la cobertura vegetal y uso del suelo de un territorio, se necesita una serie de imágenes distribuidas a lo largo de un período para determinar los cambios en el uso del suelo. Ningún otro programa tiene la cobertura histórica sinóptica proporcionada por los datos Landsat MSS, TM y ETM+. Lamentablemente, una parte importante de este legado se está perdiendo debido al envejecimiento de los medios magnéticos ya la tecnología arcaica. Estas tomas históricas de la Tierra son insustituibles.

El estudio de Consolidación del Archivo Global Landsat (LGAC) está tratando de determinar el tamaño del registro histórico Landsat. La intención es trabajar con la Red Internacional de Cooperadores, tanto actuales como históricos, para establecer el contenido y el estado del archivo mundial de datos Landsat. El objetivo a corto plazo es construir un registro completo de metadatos del archivo global y, finalmente, consolidar una copia física de todos los datos dentro del Archivo Nacional de Datos Satelitales de Teleobservación Terrestre del USGS (NSLRSDA) para permitir un mejor acceso global al usuario final de datos Landsat. CLIRSEN, como un socio internacional fuerte y un operador histórico de una estación Landsat, tiene en su archivo datos Landsat adquiridos entre 1989 y 2001 que no existen en los archivos del USGS. Todos los datos intercambiados no son de propiedad exclusiva y deben ponerse a la disposición del público en forma gratuita.

Descripción del Intercambio de Datos

El USGS proporcionará a CLIRSEN:

- Todas las escenas Landsat históricas del Ecuador procesadas según nuestros estándares y puestas a la disposición en un disco duro externo. Esto incluye 1.561 escenas que tenemos en nuestro archivo sobre el Ecuador las cuales tienen un 50% de nubes, como máximo. Las fechas de las escenas van desde el 7 de febrero de 1973 al 11 de octubre de 2010 e incluyen datos Landsat MSS 1-5, Landsat TM 4-5, y Landsat ETM+ 7.

- Acceso libre a la señal del Landsat 7 sobre el Ecuador, si así lo desea. La Estación debe estar certificada para poder recibir datos Landsat 7 antes de programar los pases. Servicio de suscripción para notificar a CLIRSEN de nuevas escenas Landsat adquiridas, procesadas de acuerdo a nuestros estándares, y disponibles para su descarga inmediata.
- Conocimientos técnicos relativos al hardware y software necesarios para actualizar la estación terrena satelital de CLIRSEN de manera que pueda recibir la señal del Landsat 7 y Landsat 8, como normalmente se le proporciona al Grupo de Trabajo Técnico Landsat.
- Un préstamo de cintas magnéticas adecuadas para grabar el archivo histórico de Landsat en las instalaciones de CLIRSEN. Las cintas magnéticas serán enviadas en lotes de 50 cintas cada uno. Después de recibir las cintas con la información del archivo Landsat de CLIRSEN, el USGS copiará los datos en sus archivos y devolverá las cintas en blanco al Ecuador, de manera que CLIRSEN pueda volver a grabar más imágenes de su archivo hasta que el USGS tenga la copia completa del archivo histórico Landsat, desde 1989-2001.
- El USGS será responsable del envío de las cintas magnéticas al CLIRSEN en el Ecuador.
- El Centro Nacional de Operaciones Técnicas Geoespaciales del USGS (NGTOC) proporcionará los conocimientos técnicos relativos a la elaboración del Mapa Nacional del USGS y el Mapa Topográfico de los Estados Unidos en coordinación con el Director del NGTOC.

CLIRSEN y el IGM proporcionarán al USGS:

- Una copia completa de todo su archivo Landsat 1989-2001. Los datos se deben proporcionar en el formato más crudo disponible en Cinta Digital Lineal (DLT). Al inicio se deben proporcionar cintas representativas de muestra para validar el formato de datos y la compatibilidad entre soportes magnéticos.
- Si CLIRSEN decide recibir la señal del satélite Landsat 7, entonces el USGS pedirá una copia completa de todas las escenas Landsat 7 adquiridas como consecuencia de la celebración de esta Carta de Cooperación. Los datos se proporcionarán en formato Landsat 7 (Raw Computer Compatible - RCC) de conformidad con el Libro de Control de Formato de Datos Landsat 7 RCC (DFCB).
- CLIRSEN será responsable del envío de las cintas magnéticas con datos históricos Landsat al USGS.

Vigencia del Acuerdo

Esta Carta de Cooperación (LOC) se hará efectiva una vez firmada por todas las partes y permanecerá en vigencia durante dos años.

Acuerdo Financiero

Esta Carta de Cooperación (LOC) es únicamente de colaboración y no incluirá ningún intercambio de fondos, ya sea por parte del USGS o de CLIRSEN. Si a partir de esta colaboración surgieran futuros proyectos que impliquen un intercambio de fondos, entonces, se establecerá un nuevo acuerdo.

Funcionarios Autorizados y Autoridad Legislativa

Este acuerdo se emite de conformidad con la Ley Orgánica-43 del Código 31 (b) de los Estados Unidos, que permite al USGS proporcionar información geológica, topográfica e hidrológica que contribuya a la gestión racional de los recursos naturales de la Nación y que promueva la salud, la seguridad y el bienestar de la gente, y la Directiva Presidencial de los Estados Unidos/NSTC-3 enmendada el 16 de octubre de 2000, y la Ley de 1992 sobre políticas de la percepción remota terrestre.

El CLIRSEN fue creado mediante Decreto Supremo No. 2027, publicado en el Registro Oficial No. 486 del 17 de diciembre de 1977, como una institución de derecho público, con jurisdicción nacional, personería jurídica y autonomía técnica, administrativa y financiera adscrita al Instituto Geográfico Militar, con sede en Quito, sujeto a las disposiciones de su Ley de Creación, su Reglamento y Leyes Especiales que le sean aplicables y para cumplir sus funciones de planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades concernientes a la técnica de sensores remotos, le está permitido efectuar convenios con organismos públicos, privados y centros de educación nacionales extranjeros.

Solución de Dudas y Controversias

Las partes se obligan a cumplir de buena fe todas las acciones y obligaciones de la Carta de Cooperación, para alcanzar el objeto planteado.

Las dudas o controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de la Carta de Cooperación, serán resueltas de manera amistosa a través de negociaciones directas entre las Partes.

Cualquiera de las Partes puede dar por terminada la Carta de Cooperación, mediante notificación escrita enviada a la otra Parte por la vía diplomática.

POR EL SERVICIO GEOLÓGICO DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

f.) Mathew Larson
Director Asociado para Clima y
Cambio en el Uso del Suelo USGS
Fecha 7-06-11

POR EL CENTRO DE LEVANTAMIENTOS INTEGRADOS DE RECURSOS NATURALES POR SENSORES REMOTOS.

f.) Ricardo Urbina
Director Ejecutivo

CLIRSEN
Quito-Ecuador
Fecha: 29. Abr. 2011

POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR:

f.) Fabián Danilo Cárdenas
DIRECTOR IGM
Quito, Ecuador
Fecha: 29. Abr. 2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 15 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

N° PLE-CNE-11-13-9-2011

CONVOCATORIA

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, conciliando con lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 255 de la misma Carta Magna;

Que, el Ministerio de Gobierno y Policía, mediante Acuerdo N° 0171 de 25 de septiembre del 2009, aprueba la ordenanza municipal expedida por el Concejo Cantonal de **Taisha**, provincia de Morona Santiago, mediante la cual se crea la parroquia rural **Pumpuentsa**, publicada en el Registro Oficial N° 59 de 4 de noviembre del 2009;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón **Ventanas**, en uso de las atribuciones constantes en el artículo 57, literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dicta la Ordenanza de creación de la parroquia rural de **Chacarita**, en la jurisdicción político-administrativo del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, publicada en el Registro Oficial N° 504 de 2 de agosto del 2011;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón **Ventanas**, en uso de las atribuciones constantes en el artículo 57, literal v) del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dicta la Ordenanza de creación de la parroquia rural de **Los Ángeles**, en la jurisdicción político-administrativa del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, publicada en el Registro Oficial N° 504 de 2 de agosto del 2011;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón **Eloy Alfaro**, en uso de las atribuciones constantes en el artículo 57, literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dicta la Ordenanza de creación de la parroquia rural de **Santa Lucía de las Peñas**, en la jurisdicción político-administrativa del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, publicada en el Registro Oficial N° 504 de 2 de agosto del 2011;

Que, el Gobierno Cantonal de **Pindal**, en uso de las atribuciones constantes en el artículo 57, literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dicta la Ordenanza de creación de la parroquia rural de **Milagros**, en la jurisdicción político-administrativa del cantón Pindal, provincia de Loja, publicada en el Registro Oficial N° 520 de 25 de agosto del 2011;

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 numeral 1, 84, 85 y 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones de miembros de las juntas parroquiales rurales de: **Pumpuentsa** en el cantón Taisha, provincia de Morona Santiago, **Chacarita** y **Los Ángeles**, en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; **Santa Lucía de las Peñas** en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; y, **Milagros**, en el cantón Pindal, provincia de Loja, dentro del plazo de ciento veinte días de anticipación al de las votaciones; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en las parroquias rurales de: "Pumpuentsa", "Chacarita", "Los Ángeles", "Santa Lucía de las Peñas" y "Milagros", a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades:

- **Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural "Pumpuentsa" del cantón Taisha, provincia de Morona Santiago.**
- **Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural "Chacarita" del cantón Ventanas, de la provincia de Los Ríos.**
- **Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural "Los Ángeles" del cantón Ventanas, de la provincia de Los Ríos.**

- **Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural de "Santa Lucía de las Peñas", del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.**

- **Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural de "Milagros", del cantón Pindal, provincia de Loja.**

2. Este proceso electoral tendrán lugar el día **domingo 22 de enero de 2012**, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

3. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 31 de diciembre del 2011 y finalizará a las 24h00 del jueves 19 de enero del 2012.

4. El control del gasto electoral de la campaña electoral de las dignidades de elección popular determinada anteriormente y de conformidad con lo establecido en el título tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como límites máximos de gasto para cada sujeto político que participe, los siguientes:

Pumpuentsa	US \$ 2,000.00
Chacarita	US \$ 2,000.00
Los Ángeles	US \$ 2,000.00
Santa Lucía de las Peñas	US \$ 2,000.00
Milagros	US \$ 2,000.00

5. Las candidaturas a vocales de las juntas parroquiales rurales, que constituyen elecciones pluripersonales deberán cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.

6. Las inscripciones de las candidaturas se recepcarán en las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago, Los Ríos, Esmeraldas y Loja, respectivamente, desde el día 17 de septiembre del 2011, hasta las 18:00 horas (6 de la tarde) del día 16 de octubre del 2011, debiendo los candidatos cumplir con los requisitos constitucionales y legales pertinentes, además, no estarán incurso en las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

7. El período de desempeño de las dignidades designadas en este proceso electoral, será hasta que sean reemplazados por los electos en el proceso electoral del 2014.

8. El voto es **obligatorio** para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en las parroquias rurales **Pumpuentsa**, en el cantón Taisha, **Chacarita** y **Los Ángeles**, en el cantón Ventanas, **Santa Lucía de las Peñas**, en el cantón Eloy Alfaro, **Milagros**, en el cantón Pindal; y, **facultativo** para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

9. El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página web del Consejo Nacional Electoral, en la cartelera de las delegaciones provinciales de Morona Santiago, Los Ríos, Esmeraldas y Loja, respectivamente y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en cada una de las localidades.

Lic. Omar Simon Campaña, Presidente.

Eco. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente.

Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de septiembre del año del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Daniel Argudo Pesántez, Especialista Electoral Jefe, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral.

No. 013-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

Considerando:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y la consulta popular de 7 de mayo del 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio del 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

Que, el Art. 75 de la Constitución de la República manifiesta: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.....”;

Que, el Art. 167 de la Carta Magna establece: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por lo órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 178 de la Constitución de la República dice: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que, el Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: “... Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 8 literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan: “FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias...”;

Que, mediante memorando No. 165-S-CJT-MAP-CR-2011, el Dr. Mauricio Jaramillo Velastegui, Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, Encargado de la Secretaria del Consejo de la Judicatura de Transición, solicitó a la Dirección Nacional de Planificación se emita un informe técnico sobre si se justifica mantener el Juzgado de Garantías Penales de Flagrancias en la Provincia de Manabí;

Que, la Dirección Nacional de Planificación del Consejo de la Judicatura, mediante memorando No. 121-DEJ-HL-2011, de 29 de agosto del 2011, concluye que por el escaso movimiento de causas, no se justifica la existencia del Juzgado de Flagrancia en el cantón Manta, indicando como una de las alternativas: “Cambiar la competencia en razón de la materia, transformándole en Juzgado de Trabajo, con sede en el mismo cantón (...); actualmente en el cantón existe únicamente el Juzgado Segundo de Trabajo...”;

Que, la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la competencia, en razón de la materia, del Juzgado Décimo Octavo de Garantías Penales de Manabí, con sede en el cantón Manta, que actualmente tiene competencia exclusiva en Flagrancia, convirtiéndole en Juzgado Cuarto de Trabajo de Manabí, con sede en dicho cantón.

Art. 2.- El Juzgado Cuarto de Trabajo de Manabí, con sede en el cantón Manta, ejercerá competencia en los cantones Manta y Jaramijó.

Art. 3.- Para garantizar el principio de oralidad, las causas que se encuentran en el Juzgado Segundo de Trabajo de Manabí con sede en Manta y en las cuales no se haya realizado la audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación prueba, serán resorteadas entre las dos judicaturas. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados y debidamente foliados y organizados.

Art. 4.- Los juzgados de Octavo, Décimo Primero y Décimo Quinto de Garantías Penales de Manabí, con sede en el cantón Manta, ejercerán competencia en los días no laborables y feriados conociendo delitos flagrantes, así como, sustanciarán y resolverán la situación jurídica de las personas privadas de su libertad, sea que la detención fuere por orden judicial, sea por delitos flagrantes, o por detenciones arbitrarias; además, conocerán y resolverán las peticiones de actos urgentes determinadas en los artículos 35 y 210 del Código de Procedimiento Penal, en forma rotativa, en horario de 08h00 a 18h00.

Las horas suplementarias y extraordinarias laboradas por estos juzgados serán pagadas observando las normas de procedimiento para el pago de horas suplementarias y extraordinarias y en los turnos de los juzgados penales, tránsito, niñez y adolescencia, para la transición y el Instructivo de Aplicación para el Pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias para los Servidores de la Función Judicial.

Art. 5.- Para garantizar el acceso a la justicia los turnos se publicarán cada mes en la prensa escrita, radial y televisiva, así como en la página web institucional.

Art. 6.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil once.

f.) Paulo Rodríguez Molina, **Presidente del Consejo de la Judicatura de Transición**; Fernando Yavar Umpiérrez, **Vocal**; Mauricio Jaramillo Velasteguí, **Director General**, Encargado de la Secretaría; Quito, 19 de septiembre del 2011.

Lo certifico:

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de Transición.

No. RSU-RHURAFI11-00065

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código Tributario es deber sustancial de la Administración Tributaria notificar los actos y resoluciones que se expida en la misma;

Que, el Art. 106 del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo Uno.- Delegar a la Dra. Blanca Marilud Torres Gaona, titular de la cédula de ciudadanía No. 110358912-1; a la Ing. Delicia Karina Ludeña González, titular de la cédula de ciudadanía No. 110356774-7; y, a la Ing. María Gabriela Tandazo Valarezo titular de la cédula de ciudadanía No. 110384108-4 para notificar, oficios de exhibición de RUC; y, oficio de inicio de sumario por

contravención en la Dirección Regional del Sur únicamente el día 16 de septiembre del 2011.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 15 de septiembre del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Fabián Cueva Monteros, Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 15 de septiembre del 2011.

f.) Ing. Vanessa Armijos Boas, Secretaria Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

N° SBS-INJ-2011-669

Juan Carlos Novoa Flor
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Francisco René Cáceres Yépez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 17 de agosto del 2011, el arquitecto Francisco René Cáceres Yépez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-432 de 17 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Francisco René Cáceres Yépez; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Francisco René Cáceres Yépez, portador de la cédula de ciudadanía N° 170494881-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2011-1392, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de agosto del dos mil once.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

N° SBS-INIF-2011-670

Carlos Luis Vaca Carrillo
INTENDENTE NACIONAL DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS

Considerando:

Que el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2010-260 de 4 de mayo del 2010, el ingeniero industrial Franklin Abel Triviño Salvatierra, fue calificado como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las

instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el ingeniero industrial Franklin Abel Triviño Salvatierra ha solicitado la actualización de su calificación de perito evaluador correspondiente al año 2011, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, del invocado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”;

Que de la revisión a la base de datos de la central de riesgos, con corte al 30 de junio del 2011, que las entidades controladas reportan a la Superintendencia de Bancos y Seguros, se desprende que el ingeniero industrial Franklin Abel Triviño Salvatierra registra en el Banco de la Producción saldos de US \$ 169,35 y US \$ 340,31 por concepto de cartera vencida; y, en PACIFICARD S. A. Compañía Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, Grupo Financiero Banco del Pacífico un saldo de US \$ 106,72 por concepto de cartera vencida; y, en la base de datos de cuentas corrientes y cheques protestados se encuentra como sujeto inhabilitado por el lapso de un año por registrar cuentas corrientes cerradas por concepto de cheques protestados, esto es, hasta el 10 de mayo del 2012;

Que los numerales 5.8 y 5.11 del artículo 5, del referido Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que no podrán ser peritos evaluadores, entre otros: quienes se hallen en mora, como deudores directos o indirectos y quienes registren cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales, hasta su rehabilitación, respectivamente;

Que el numeral 15.2 del artículo 15, del invocado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, establece que los peritos evaluadores estarán sujetos, entre otras sanciones, a la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, que será mínimo de seis meses y máxima de dos años, en caso de que los peritos evaluadores incurran en una o más de las incompatibilidades señaladas en el mismo Capítulo IV;

Que mediante memorando N° INJ-SN-2011-914 de 11 de agosto del 2011, la Intendencia Nacional Jurídica puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de este organismo de control, que el ingeniero industrial Franklin Abel Triviño Salvatierra, se encuentra incurso en las prohibiciones y sanciones establecidas en la normativa invocada en los dos considerandos precedentes;

Que corresponde al Intendente Nacional de Instituciones Financieras aplicar las sanciones respectivas, según la normativa prevista para el efecto; y,

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, reformada con Resolución N° ADM-2007-8260 de 27 de diciembre del 2007, ratificadas a través de Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011, y de Resolución N° ADM-2011-10205 de 28 de febrero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Suspender por seis meses al ingeniero industrial Franklin Abel Triviño Salvatierra, portador de la

cédula de ciudadanía N° 091193931-2, en el ejercicio de sus funciones como perito evaluador para las cuales fue calificado con Resolución N° SBS-INJ-2010-260 de 4 de mayo del 2010, por encontrarse incurso en las previsiones contenidas en el numeral 15.2 del artículo 15, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 2.- Dejar sin efecto la Resolución N° SBS-INJ-2010-260 de 4 de mayo del 2010, a partir de la presente fecha; y, señalar que transcurrido el tiempo de sanción el ingeniero industrial Franklin Abel Triviño Salvatierra, podrá obtener una nueva calificación para desempeñarse en tales funciones.

ARTÍCULO 3.- Disponer que se comunique del particular a las instituciones del sistema financiero y a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y Publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de agosto del dos mil once.

f.) Econ. Carlos Vaca Carrillo, Intendente Nacional de Instituciones Financieras.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia de original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

N° SBS-INIF-2011-671

Carlos Luis Vaca Carrillo
INTENDENTE NACIONAL DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS

Considerando:

Que el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2008-278 de 28 de abril del 2008, el ingeniero civil Eduardo Vicente Morillo Carrión, fue calificado como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el ingeniero civil Eduardo Vicente Morillo Carrión ha solicitado la actualización de su calificación de perito evaluador correspondiente al año 2011, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, del invocado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores";

Que de la revisión a la base de datos de la central de riesgos, con corte al 30 de junio del 2011, que las entidades controladas reportan a la Superintendencia de Bancos y Seguros, se desprende que el ingeniero civil Eduardo Vicente Morillo Carrión registra en el Banco Territorial S. A., un saldo de US \$ 4.531,78 por concepto de cartera castigada; y, en la base de datos de cuentas corrientes y cheques protestados se encuentra como sujeto inhabilitado por el lapso de un año por registrar cuentas corrientes cerradas por concepto de cheques protestados, esto es, hasta el 6 de mayo del 2012; y, mantiene un saldo de US \$ 223,06, por multas por cheques protestados pendiente de pago;

Que los numerales 5.9, 5.10 y 5.11 del artículo 5, del referido Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que no podrán ser peritos evaluadores, entre otros: las personas cuyos créditos hubiesen sido castigados durante los últimos cinco años, por una institución del sistema financiero o sus off-shore, quienes registren cheques protestados pendientes de justificar y quienes registren cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales, hasta su rehabilitación, respectivamente;

Que el numeral 15.2 del artículo 15, del invocado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", establece que los peritos evaluadores estarán sujetos, entre otras sanciones, a la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, que será mínimo de seis meses y máxima de dos años, en caso de que los peritos evaluadores incurran en una o más de las incompatibilidades señaladas en el mismo Capítulo IV;

Que mediante memorando N° INJ-SN-2011-912 de 11 de agosto del 2011, la Intendencia Nacional Jurídica puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de este organismo de control, que el ingeniero civil Eduardo Vicente Morillo Carrión, se encuentra incurso en las prohibiciones y sanciones establecidas en la normativa invocada en los dos considerandos precedentes;

Que corresponde al Intendente Nacional de Instituciones Financieras aplicar las sanciones respectivas, según la normativa prevista para el efecto; y,

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, reformada con Resolución N° ADM-2007-8260 de 27 de diciembre del 2007, ratificadas a través de Resolución N°

ADM-2011-10076 de 6 de enero de 2011, y de Resolución N° ADM-2011-10205 de 28 de febrero de 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Suspender por un año al ingeniero civil Eduardo Vicente Morillo Carrión, portador de la cédula de ciudadanía N° 090672925-6, en el ejercicio de sus funciones como perito evaluador para las cuales fue calificado con Resolución N° SBS-INJ-2008-278 de 28 de abril del 2008, por encontrarse incurso en las previsiones contenidas en el numeral 15.2 del artículo 15, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 2.- Dejar sin efecto la Resolución N° SBS-INJ-2008-278 de 28 de abril del 2008, a partir de la presente fecha; y, señalar que transcurrido el tiempo de sanción el ingeniero civil Eduardo Vicente Morillo Carrión, podrá obtener una nueva calificación para desempeñarse en tales funciones.

ARTÍCULO 3.- Disponer que se comunique del particular a las instituciones del sistema financiero y a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de agosto del dos mil once.

f.) Econ. Carlos Vaca Carrillo, Intendente Nacional de Instituciones Financieras.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

N° SBS-INJ-2011-673

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero mecánico Julio César Moreno Armijos, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 18 de agosto del 2011, el ingeniero mecánico Julio César Moreno Armijos no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-433 de 18 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero mecánico Julio César Moreno Armijos; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero mecánico Julio César Moreno Armijos, portador de la cédula de ciudadanía N° 110358611-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro N° PA-2011-1393, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de agosto del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

N° SBS-INJ-2011-674

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la ingeniera civil María José Zúñiga Macas, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 18 de agosto del 2011, la ingeniera civil María José Zúñiga Macas no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-434 de 18 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera civil María José Zúñiga Macas; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera civil María José Zúñiga Macas, portadora de la cédula de ciudadanía N° 110387053-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2011-1394, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de agosto de dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores. Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de agosto de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

N° SBS-INJ-2011-675

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
ENCARGADO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Luis Gonzalo León Cevallos, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 18 de agosto del 2011, el arquitecto Luis Gonzalo León Cevallos no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al Memorando N° SN-2011-435 de 18 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Luis Gonzalo León Cevallos; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Luis Gonzalo León Cevallos, portador de la cédula de ciudadanía N° 060228322-8, para que pueda desempeñarse como perito

evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2011-1395, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de agosto del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSAS ACUMULADAS

Nos. 0004; 0003 y 0002 a la causa 0001-11-IO
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Autos de fecha 13 de septiembre de 2011 a las 10h47; 10h46; 10h45 y 09h50, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009 y, en ejercicio de la acción prevista en el Art. 436 numeral 10 de la Constitución, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSAS ACUMULADAS Nos. 0004; 0003; 0002 a la causa 0001-11-IO, Inconstitucionalidad por Omisión en la que habría incurrido la Asamblea Nacional al no desarrollar el precepto constitucional previsto en la Disposición Transitoria Vigésimo Primera.

LEGITIMADO ACTIVO: MARTHA YOLANDA GUDIÑO GUZMÁN; MAGDALENA DEL CARMEN LÓPEZ AGUILAR; CESAR AUGUSTO ALMEIDA GONZÁLEZ y CARLOS HUMBERTO AGUIRRE, Procuradores Comunes del Colectivo de Docentes Jubilados.

CASILLA CONSTITUCIONAL: N.º 002 Y 311.

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 1; 3 numeral 1; 11 numeral 2

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Indican que la se declare la inconstitucionalidad en que ha incurrido la Asamblea Nacional por omisión legislativa del precepto establecido en la Disposición Transitoria VIGÉSIMO PRIMERA de la Constitución; en el supuesto no admitido de que se reconociera que la Disposición General NOVENA de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es la norma que desarrolla el precepto constitucional alegado, existiría, en todo caso, una omisión relativa que debe ser subsanada por la Corte Constitucional, mediante una sentencia de constitucionalidad condicionada, hasta que se expida la correspondiente ley, la Corte establezca las reglas básicas para garantizar la debida aplicación del precepto constitucional, disponiendo la reliquidación hasta ajustar a los montos establecidos en el Art. 129 de la LOSEP, a los docentes que se hayan acogido a la jubilación desde el 20 de octubre de 2009, disponiendo la ejecución de los ajustes presupuestarios que correspondan; y se declare de oficio la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1127 de 5 de junio de 2001.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 13 de septiembre de 2011.- Las 10h47; 10h46; 10h45 y 09h50, respectivamente.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN 24 DE MAYO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Art. 33 tarifas LSNRGP

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de las GADS municipales; y,

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”;

Resuelve:

Expedir la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad;
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón;
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo con capacidad para

ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,

- g) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la

solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN 24 DE MAYO

Art. 12.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo, integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la Administración Municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por la unidad de repertorio y de confrontaciones; unidad de certificación, de índices y de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registrador de la Propiedad para el efecto.

Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo se requerirá los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos y residan en la provincia de Manabí y en el cantón 24 de Mayo en especial.
- 2.- Ser abogado y/o doctor en jurisprudencia.
- 3.- Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años.
- 4.- No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- 5.- Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado.
- 6.- Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

Art. 20.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o concejales así como de los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 21.- Del concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo.

Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo el concursante que hubiere obtenido el mejor puntaje.

Las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos y oposición entregarán sus hojas de vida junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, en la Unidad de Recursos Humanos Municipal, ubicada en la calle Bolívar entre Comercio y Padre Laso de la ciudad de Sucre, desde las 08h00 del lunes 16 de mayo hasta las 17h00 del 20 de mayo del año 2011. Se otorgará la fe de recepción a la hoja de vida y precisará el número de anexos que con ella se presentan en el día y hora respectiva.

La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada se hará conocer por medio de la cartelera municipal. Los participantes preseleccionados rendirán la prueba académica sobre derecho registral y derecho administrativo en la fecha que señale la

Municipalidad la misma que se les notificará a través de la cartelera municipal, por medio de la página web de la institución así como por la prensa.

El resultado del concurso, se publicará en la misma página web y/o se notificará en forma directa.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo.

Art. 22.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, este queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 23.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 24.- Período de funciones.- El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 25.- Remuneración.- El Registrador Municipal de la Propiedad tendrá rango de Director Municipal y percibirá la remuneración establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo que corresponderá a este grupo ocupacional.

Art. 26.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario

que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 27.- Destitución.- El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

Art. 28.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad solo será designado mediante concurso público de merecimientos.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 29.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad elaborar el manual orgánico funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 30.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 31.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo.

Art. 32.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 33.- Aranceles para la Administración Pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 34.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Registrador Municipal de la Propiedad, previo concurso público, deberá contratar anualmente a una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia a su cargo, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Municipal.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador Municipal de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón 24 de Mayo, el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa Base	Porcentaje excedente
0.01	10,000.00	15.00	0.1584%
10,000.01	20,000.00	30.84	0.1668%
20,000.01	30,000.00	47.52	0.1752%
30,000.01	40,000.00	65.04	0.1836%
40,000.01	50,000.00	83.40	0.1920%
50,000.01	60,000.00	102.60	0.2004%
60,000.01	70,000.00	122.64	0.2088%
70,000.01	80,000.00	143.52	0.2172%
80,000.01	90,000.00	165.24	0.2256%
90,000.01	100,000.00	187.80	0.2340%
100,000.01	110,000.00	211.20	0.2424%
110,000.01	120,000.00	235.44	0.2508%
120,000.01	130,000.00	260.52	0.2592%
130,000.01	140,000.00	286.44	0.2676%
140,000.01	150,000.00	313.20	0.2760%
150,000.01	160,000.00	340.80	0.2844%
160,000.01	170,000.00	369.25	0.2928%
170,000.01	180,000.00	398.53	0.3012%
180,000.01	190,000.00	428.65	0.3096%
190,000.01	200,000.00	459.61	0.3180%
200,000.01	En adelante	491.41	0.3270%

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los quinientos dólares (USD 500,00) y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento (100%) de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de cien dólares (USD 100,00).

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cincuenta dólares (USD 50,00).

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de

domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares (USD 50,00).

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores.

- 1.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares (USD 10,00).
- 2.- Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de veinte dólares (USD 20,00) por cada uno.
- 3.- Por las razones que certifiquen no tener inscripciones en los índices del registro, la tarifa de tres dólares (USD 3,00).

- 4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de siete dólares (USD 7,00).
- 5.- Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares (USD 5,00).
- 6.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares (USD 30,00).
- 7.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de cinco dólares (USD 5,00).

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la Administración Pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de cincuenta dólares (USD 50,00).

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

El Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad saliente solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA.- El personal que se requiera para las funciones registrales será designado por concurso público de méritos y oposición y estarán sujetos a la ley que regule el servicio público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del

Cantón 24 de Mayo, a los 18 días del mes de febrero del dos mil once.

f.) Lcdo. Bairon Toala Rodríguez, Alcalde del cantón 24 de Mayo.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario, Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, en primer debate en sesión ordinaria del 11 de febrero del 2011 y en segundo debate, en sesión ordinaria del 18 de febrero del 2011.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario, Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GADM DE 24 DE MAYO.- Ejecútese y envíese para su publicación, Sucre, febrero 18 del 2011.

f.) Lcdo. Bairon Toala Rodríguez, Alcalde del Cantón 24 de Mayo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil once.

Sucre, febrero 18 del 2011.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

Considerando:

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; y,

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria,

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Rioverde, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- Repavimentación urbana;
- Aceras y cercas;
- Obras de alcantarillado;
- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- Plazas, parques y jardines; y,
- Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Gobierno Municipal de Rioverde, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Rioverde.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o

zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario.

Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rioverde y sus empresas.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rioverde o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes;

- d. túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- e. Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- f. Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La Dirección de Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

La determinación del tipo de beneficio.

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a. Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Rioverde.

Art. 11.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes

a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 14 de esta ordenanza.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la empresa municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a. El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b. El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c. La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

- 1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.

2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 15.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Gobierno Municipal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 20 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

Art. 19.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

Art. 20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 21.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes obligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Rioverde, se determinará un régimen de subsidios.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 22.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Rioverde a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 23.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de

infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc. se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes.

Art. 24.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a. El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b. El cincuenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- c. El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 25.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado y que, mediante resolución del Gobierno Municipal, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Gobierno Municipal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

Título IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 26.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado o el funcionario competente de empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 28.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 29.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 30.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 31.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 32.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 33.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras.

En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Dirección de Planificación junto con Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 34.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a. Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Gobierno Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 35.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección

Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a. Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b. Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c. Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d. Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o de la empresa municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 36.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Unidad del Centro Histórico que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección de Planificación Urbana emitirá su criterio haciendo conocer el buen estado de conservación del bien, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Gobierno Municipal, previo informe de la Comisión de Centro Histórico.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 37.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Rioverde.

Art. 38.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Rioverde; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 39.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Rioverde. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 40.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

TÍTULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 41.- El gobierno autónomo descentralizado y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 42.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Las GADS municipales establecerán en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

Título VIII

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Rioverde, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil once.

f.) Lcdo. Jesús Rodríguez, Vice-Presidente del Concejo Cantonal de Rioverde.

f.) Diana Castillo Sánchez, Secretaria General, Concejo Cantonal de Rioverde.

Certificado de Discusión.- Certifico: Que “La Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rioverde, en las sesiones realizadas en los días 17 de marzo del 2011 y 29 de abril del 2011.

Rioverde mayo 2, 2011.

f.) Diana Castillo Sánchez, Secretaria General del Concejo Cantonal de Rioverde.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOVERDE, a los seis días del mes de mayo del dos mil once, a las diez horas.- De

conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **Sanciono.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

Rioverde mayo 6, 2011.

f.) Luis López Estupiñán, Alcalde del cantón Rioverde.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Luis López Estupiñán, Alcalde del Gobierno Municipal de Rioverde, el 6 de mayo del año dos mil once.

Certifico.

f.) Diana Castillo Sánchez, Secretaria General del Concejo Cantonal de Rioverde.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 265 dispone que “El sistema público de Registro de la Propiedad, será administrado de manera concurrente entre el Gobierno central y las municipalidades”;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el artículo 19 determina que “de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto la municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano, se encargará de la estructuración administrativa del registro, su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel Nacional”;

Que el artículo 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LOS ARANCELES
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
PIMAMPIRO.**

**TABLA DE ARANCELES DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD**

Art. 1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre bienes muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos.

a)

CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	400.01	600	46.00
2	600.01	800	58.00
3	800.01	1.200	72.00
4	1.200.01	1.600	95.00
5	1.600.01	2.000	121.00
6	2.000.01	2.400	129.00
7	2.400.01	2.800	138.00
8	2.800.01	3.200	146.00
9	3.200.01	3.600	154.00
10	3.600.01	10.000	162.00
11	De 10.001 en adelante, se cobrará USD 162.00 (CIENTO SESENTA Y DOS 00/100 DÓLARES) más el 0.5% por el exceso de este valor.		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de USD 20,00 (VEINTE 00/100 DÓLARES);
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras, particiones judiciales o extrajudiciales la cantidad de USD 48,00 (CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES);
- d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, BIESS, Planes de Vivienda Municipal, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) del presente documento;
- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de USD 30,00 (TREINTA 00/100 DÓLARES) por cada hectárea, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de USD 100,00 (CIEN 00/100 DÓLARES); y, por la explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de USD 100,00 (CIEN 00/100 DÓLARES) por cada hectárea;
- f) Por la domiciliación, disolución de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o Extranjeros, cancelación de permisos de operación, la cantidad de USD 10,00 (DIEZ 00/100 DÓLARES); y,
- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

Art. 2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de USD 10,00 (DIEZ 00/100 DÓLARES);
- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones de enajenar particulares y prohibiciones de enajenar judiciales y sus cancelaciones, la cantidad de USD 10,00 (DIEZ 00/100 DÓLARES) cada uno;
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes, limitaciones de dominio, la cantidad de USD 7,00 (SIETE 00/100 DÓLARES);
- d) Por certificaciones de constar en el índice de propiedad, la cantidad de USD 4,00 (CUATRO 00/100 DÓLARES);
- e) Por la certificación de matrículas inmobiliarias, la cantidad de USD 5,00 (CINCO 00/100 DÓLARES);
- f) En los demás similares que no consten, la cantidad de USD 5,00 (CINCO 00/100 DÓLARES); y,

- g) Por búsqueda de documento inscrito, la cantidad de USD 5,00 (CINCO 00/100 DÓLARES).

Art. 3. Cuanto se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 1. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado, no pagarán aranceles de registro.

Art. 4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.

Art. 5. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato, según la categoría y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. En la planilla a pagarse se incluirá el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 6. Aranceles del Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 7. A los aranceles enunciados en la tabla del artículo 1 y siguientes se aplicará tarifa 0 del Impuesto al Valor Agregado, IVA.

DEROGATORIA: Con la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza queda derogada la resolución del Concejo Municipal tomada en sesión extraordinaria efectuada el 22 de julio del 2011.

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD Municipal San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pimampiro", fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del cantón Pimampiro, en sesiones ordinarias del 27 de julio y 4 de agosto del 2011.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.- A los ocho días del mes de agosto del año 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, cúpleme remitir la Ordenanza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para su sanción y promulgación respectiva.- Remito dos (2) originales.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.- Pimampiro, a los diez días del mes de agosto del año 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la “Ordenanza que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pimampiro”.

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Proveyó y firmó el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del cantón Pimampiro, la “Ordenanza que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pimampiro”, el diez de agosto del dos mil once.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

Considerando:

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, señala que el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, la vigente Ordenanza para la recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Chillanes, fue publicada en el R. O. N° 208 de 7 de junio del 2010;

Que, el artículo 491 del COOTAD en relación con el contenido de los artículos 552 a 555 ibídem, se establece como tributo para la financiación municipal el impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales, el cual estará regulado por el referido código y de manera supletoria por el Código Tributario, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 3030 de 19 de octubre del 2010;

Que, el tercer inciso del artículo 322 del COOTAD, señala que el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, el artículo 7 del COOTAD determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, es competencia municipal, regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, es atribución de los concejos municipales, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de sus atribuciones, el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes,

Expide:

La siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CHILLANES

Art. 1.- Sustitúyase los considerandos de la **ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CHILLANES**, que fue publicada en el R. O. N° 208 de 7 de junio del 2010, por los del presente proyecto.

Art. 2.- En el artículo 2 de la ordenanza cámbiese la expresión “Gobierno Municipal del Cantón Chillanes” por “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes”.

Art. 3.- El artículo 3 sustitúyase por el siguiente “Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.”.

Art. 4.- En el artículo 5 cámbiese la expresión “el total de activos” por “los activos totales”; y al final añádase la siguiente disposición: “Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.”.

Art. 5.- El artículo 11 sustitúyase por el siguiente:

Art. 11.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 6.- El contenido del artículo 13 cámbiese en su totalidad por el siguiente:

Art. 13.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, a los 23 días del mes de junio del 2011.

f.) Lic. Ramiro Trujillo Mena, Alcalde del cantón Chillanes.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chillanes.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CHILLANES, fue discutida y aprobada de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, en dos sesiones ordinarias celebradas el dieciséis y veintitrés de junio del año dos mil once, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones.

TRASLADO.- Chillanes, cinco de julio del año dos mil once, a las once horas, conforme lo dispone en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la ORDENANZA REFORMATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CHILLANES, para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Ramiro Trujillo Mena.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Chillanes.

SANCIÓN.- Chillanes, cinco de julio del año dos mil once, a las once horas. En uso de las facultades que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la ORDENANZA REFORMATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CHILLANES, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.- Ejecútese.

PROMULGACIÓN.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Chillanes, cinco de julio del año dos mil once, a las once horas.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial de la ORDENANZA REFORMATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CHILLANES, el día cinco de julio del año dos mil once, a las once horas, lo certifico.

f.) Abg. César Arguello, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.